



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO GONZÁLEZ SUAREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR
EXPEDIENTE: No. 11001-33-35-014-2014-00135-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de copia de la sentencia de primera instancia con constancia de ejecutoria y vigencia de poder que preste mérito ejecutivo solicitada en sendos memoriales presentados por la apoderada del demandante¹ y por el accionante², para resolver se considera:

El artículo 114 del Código General del Proceso señala los requisitos y lineamientos para que se pueda expedir copia de las actuaciones judiciales, norma según la cual:

“Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte”.

En atención al artículo antes transcrito, por Secretaría y a costa de la apoderada del demandante expídase las copias solicitadas por dicha apoderada.

Asimismo, expídase constancia de vigencia de poder en la que se exprese que la apoderada del señor Gilberto González Suarez es la Dra. Ligia del Rosario Olave Cuellar, a quien no le ha sido revocado el poder, ni tampoco ha renunciado expresamente al mismo y por lo tanto, están vigentes las facultades consignadas en el citado poder para recibir, conciliar, desistir, transigir, así como **“reclamar ante**

¹ Folio 70.

² Folio 73 y 74.